

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad vacantes de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales.

En cumplimiento del artículo primero de la Ley de 10 de noviembre de 1942, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de febrero próximo pasado, con arreglo a los antecedentes recibidos y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por ocultación de plazas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Directores de las Bandas de Música que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Pueden acudir a este concurso, siempre que no tengan impedimento para ello: todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo (publicado en el anexo a la "Gaceta de Madrid" de 18 de diciembre de 1935) y los aprobados en las oposiciones de 1941 (relaciones publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de los días 1 y 22 de febrero de 1941).

Cada concursante tiene derecho a solicitar todas las plazas que desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las pide.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en la Sección primera de esta Dirección General (Ministerio de la Gobernación, calle de Amador de los Ríos, número 5, planta tercera) instancia, ajustada al modelo número 1 que se inserta, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En el momento de la presentación de la instancia abonará cada concursante, en concepto de derechos, veinticinco pesetas si pertenece a la primera cate-

goría del Cuerpo; quince pesetas si pertenece a la segunda.

4.º A la instancia deberá acompañar cada concursante:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde lleve el interesado residiendo con dos años de antelación por lo menos.

c) Declaración original de las circunstancias y méritos que reúne, ajustada al modelo número 2 que se inserta.

d) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten todas las circunstancias que el interesado haya hecho constar en la declaración: certificación de nacimiento, certificados de servicios, de su depuración político-social (salvo que haya sido depurado por este Ministerio), testimonios notariales de títulos, certificaciones académicas de estudios cursados, etc.

e) Tantas copias de la declaración original (modelo número 2) cuantas sean las vacantes que el concursante solicita; estas copias irán reintegradas únicamente con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

5.º A la vista de los documentos originales aportados, este Centro visará y autorizará las copias de la declaración para su envío a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén fehacientemente acreditados serán tachados de la declaración; o si son fundamentales, podrán dar motivo a la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, así como cualquier inexactitud que se observe.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada plaza los méritos relacionados en el apartado quinto de la Orden ministerial de 29 de febrero último.

7.º La participación en el concurso supone la aceptación de la plaza para que pueda ser nombrado el concursante; por consiguiente, los nombrados cesarán en la plaza que vengán desempeñando y deberán tomar posesión de la que les sea adjudicada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos. La no toma de

posesión dentro del indicado plazo supondrá la renuncia al cargo.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de su provincia, cuidando, así-

mismo, los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Modelo núm. 1)

(Anverso)

Póliza
de
1,50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de cédula personal n.º ....., tarifa ....., clase ....., expedida en ....., el día ... de ..... de 194... con el debido respeto y consideración, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado, y de acuerdo con lo exigido en la convocatoria, acompaña:

- a) Certificado de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....
- c) Declaración original, ajustada al modelo número 2, expresando las circunstancias y méritos que concurren en el que suscribe.
- d) Los documentos que al respaldo relaciona, acreditativos de todos los extremos que constan en la declaración.
- e) ..... copias de la declaración, para las vacantes que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias, es por lo que a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso, y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas que desea, por este orden:

- 1.ª .....
- 2.ª .....
- 3.ª .....
- 4.ª .....
- 5.ª .....
- 6.ª .....
- 7.ª .....
- 8.ª .....
- 9.ª .....
- 10.ª .....

Gracia que espera alcanza de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1944

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

## DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

1. Certificación de nacimiento.
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....

(Modelo núm. 2)

CATEGORIA .....

Escala: clase... n.º....

Oposición 1941, n.º.....

En el original,  
póliza  
de 3,00 ptas.En las copias  
móvil de 0.25

## DECLARACION ORIGINAL

Copia para la vacante  
de: .....  
(Provincia .....

## DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA

- I. Datos personales:
    - Nombres y apellidos .....
    - Naturaleza ..... (Provincia .....
    - Edad .....
  - II. Situación actual como Director de Banda: .....  
y resultado de su depuración .....
  - III. Servicio prestado en Bandas de Música provinciales y municipales, y aptitud de mostrada .....
  - IV. Títulos o estudios de Conservatorio, diplomas, recompensas y méritos profesionales en general .....
  - V. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, etc.): .....
- ..... de ..... de 1944.

Visado:

El Jefe de Negociado,

RELACION de las vacantes de bandas de música que se anuncian a concurso para proveer en propiedad su plaza de Director:

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
<b>ALAVA:</b>			
Ayuntamiento de Vitoria	1. <sup>a</sup> 10.000	Albacete:	
Laguardia	6. <sup>a</sup> 5.000	Almansa	4. <sup>a</sup> 6.000
		Ayna	6. <sup>a</sup> 4.125
		Hellín	4. <sup>a</sup> 6.000
		Montealegre	6. <sup>a</sup> 4.000
		Tobarra	5. <sup>a</sup> 5.898
		Villarrobledo	4. <sup>a</sup> 6.000

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
<b>ALICANTE:</b>			
Ayuntamiento de Alicante	3. <sup>a</sup> 8.000	<b>GRANADA</b>	
Elche	3. <sup>a</sup> 7.000	Gor	6. <sup>a</sup> 4.500
Gupardamar del Segura	6. <sup>a</sup> 4.000	Loja	4. <sup>a</sup> 6.000
Javea	6. <sup>a</sup> 5.250	<b>GUADALAJARA</b>	
Villena	4. <sup>a</sup> 6.500	Molina de Aragón	6. <sup>a</sup> 4.000
<b>ALMERIA</b>			
Ayuntamiento de Almería	2. <sup>a</sup> 8.000	Sigüenza	5. <sup>a</sup> 5.000
Huerca-Overa	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>GUIPUZCOA</b>	
Sorbas	6. <sup>a</sup> 2.000	Elgóibar	6. <sup>a</sup> 4.500
Vélez Rubio	5. <sup>a</sup> 5.000	Motrico	6. <sup>a</sup> 3.000
<b>AVILA</b>			
Ayuntamiento de Avila	4. <sup>a</sup> 6.000	Oñate	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>BADAJOS</b>			
Castuera	5. <sup>a</sup> 5.000	Tolosa	4. <sup>a</sup> 6.000
Jerez de los Caballeros	4. <sup>a</sup> 6.000	Zarauz	5. <sup>a</sup> 5.000
Villanueva de la Serena	5. <sup>a</sup> 5.000	<b>HUELVA</b>	
<b>BARCELONA</b>			
Orquesta Ayuntamiento Barcelona	E. 12.000	Banda Provincial del Asilo y Casa Cuna "José Antonio"	4. <sup>a</sup> 7.000
Vich	4. <sup>a</sup> 6.000	<b>JAEN</b>	
<b>BURGOS</b>			
Quintanar de la Sierra	6. <sup>a</sup> 4.125	Ayuntamiento de Jaén	3. <sup>a</sup> 7.000
<b>CACERES</b>			
Ayuntamiento Cáceres	3. <sup>a</sup> 7.000	Baeza	4. <sup>a</sup> 6.000
Alcántara	5. <sup>a</sup> 5.000	Bailén	4. <sup>a</sup> 6.000
Brozas	5. <sup>a</sup> 5.000	Huelma	5. <sup>a</sup> 5.500
<b>CASTELLON</b>			
Lucena del Cid	6. <sup>a</sup> 4.500	Martos	4. <sup>a</sup> 6.000
Moncófar	6. <sup>a</sup> 4.125	Mengíbar	6. <sup>a</sup> 5.250
<b>CIUDAD REAL</b>			
Banda Hogar Provincial	6. <sup>a</sup> 6.500	Peal de Becerro	5. <sup>a</sup> 6.250
Alcázar de S. Juan	4. <sup>a</sup> 6.000	Pozo Alcón	6. <sup>a</sup> 5.000
Almagro	5. <sup>a</sup> 5.000	Vilches	6. <sup>a</sup> 5.250
Argamasilla de Alba	6. <sup>a</sup> 6.500	Villanueva del Arzobispo	4. <sup>a</sup> 8.250
Daimiel	4. <sup>a</sup> 6.000	<b>LEON</b>	
Moral de Calatrava	5. <sup>a</sup> 5.500	Ayuntamiento de León	3. <sup>a</sup> 7.000
Pedro Muñoz	5. <sup>a</sup> 5.000	La Bañeza	5. <sup>a</sup> 5.000
Socuéllamos	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>LOGRONO</b>	
Solana (La)	5. <sup>a</sup> 5.000	Ortigosa de Cameros	6. <sup>a</sup> 2.500
<b>CORDOBA</b>			
Ayuntamiento de Córdoba	1. <sup>a</sup> 10.000	<b>MADRID</b>	
Aguilar de la Frontera	4. <sup>a</sup> 6.000	Ayuntamiento de Madrid	E. 15.000
Belalcázar	5. <sup>a</sup> 5.000	Colegio de San Fernando (provincial)	3. <sup>a</sup> 7.000
Bujalance	4. <sup>a</sup> 6.000	San Lorenzo del Escorial	5. <sup>a</sup> 5.000
Castro del Río	4. <sup>a</sup> 6.500	<b>MALAGA</b>	
Fernán-Núñez	5. <sup>a</sup> 5.500	Antequera	4. <sup>a</sup> 7.500
Fuente Ovejuna	5. <sup>a</sup> 5.500	Estepona	5. <sup>a</sup> 5.000
Lucena	4. <sup>a</sup> 7.200	<b>MURCIA</b>	
Pozoblanco	5. <sup>a</sup> 5.000	Blanca	6. <sup>a</sup> 2.000
Puente Genil	4. <sup>a</sup> 6.000	Cehegín	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>LA CORUNA</b>			
Santiago de Compostela	3. <sup>a</sup> 7.000	Lorca	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>CUENCA</b>			
Ledaña	6. <sup>a</sup> 4.125	Moratalla	5. <sup>a</sup> 5.000
Quintanar del Rey	6. <sup>a</sup> 4.500	<b>OVIEDO</b>	
Villanueva de la Jara	6. <sup>a</sup> 4.500	Langreo	4. <sup>a</sup> 6.000
<b>LAS PALMAS</b>			
<b>PONTEVEDRA</b>			
Ayuntamiento de Pontevedra			
Villagarcía de Arosa			

PLAZAS	Clase y sueldo	
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>		
Orotava (La) ... ..	4. <sup>a</sup>	6.000
Silos (Los) ... ..	6. <sup>a</sup>	3.600
<b>SEVILLA</b>		
Ayuntamiento de Sevilla	1. <sup>a</sup>	12.000
Constantina ... ..	4. <sup>a</sup>	6.000
Tomares ... ..	6. <sup>a</sup>	3.000
<b>TERUEL</b>		
Mora de Rubielos ... ..	6. <sup>a</sup>	4.125
<b>TOLEDO</b>		
Consuegra ... ..	5. <sup>a</sup>	5.000
<b>VALENCIA</b>		
Ayuntamiento de Valen- cia ... ..	1. <sup>a</sup>	10.000
Albaida ... ..	6. <sup>a</sup>	4.500
Alcira ... ..	4. <sup>a</sup>	6.000
Casino ... ..	6. <sup>a</sup>	4.125
Chiva ... ..	6. <sup>a</sup>	4.875
Navarrés ... ..	6. <sup>a</sup>	5.000
Turis ... ..	6. <sup>a</sup>	4.500
<b>VALLADOLID</b>		
Peñañiel ... ..	6. <sup>a</sup>	4.000
<b>VIZCAYA</b>		
Guernica y Luno ... ..	5. <sup>a</sup>	5.000
San Salvador del Valle ...	5. <sup>a</sup>	5.000
Sopuerta ... ..	6. <sup>a</sup>	2.000
<b>ZARAGOZA</b>		
Ayuntamiento de Zarago- za ... ..	1. <sup>a</sup>	10.000
Sos del Rey Católico ...	6. <sup>a</sup>	3.750

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

### Administración provincial

#### JEFATURA AGRONÓMICA DE OVIEDO

#### Plagas del Campo.—El Escarabajo de la patata

##### CIRCULAR

Teniendo encomendada a mi autoridad por Decreto de 16 de diciembre de 1910 la ejecución de la Ley de Plagas del Campo, cúmpleme hacer saber de acuerdo con la Jefatura Agronómica de Oviedo, que, acordado por la Dirección General de Agricultura el plan de campaña, durante el año 1944, para combatir el escarabajo de la patata en nuestra provincia, ha quedado esta, a dicho efecto, dividida en las tres zonas siguientes:

Zona de defensa, que comprende los términos realmente invadidos de Panés, Alles, Cabrales, Onís, Cangas de Onís, Arriondas, Amieva, Ponga, Casó, Aller y Teverga. Se incluyen además en esta zona por su posición en orden de los de Teverga y Aller y a los de la porción limítrofe de la provincia de León, los de Quirós y Lena.

Zona de protección.—La comprendida entre la invadida y la alineación

que jalonan los términos de Villaviciosa, Salas, Cangas de Tineo e Ibias.

Zona de precaución.—La comprendida entre la de protección y la alineación que marcan Luarda y Pesoz.

La Jefatura Agronómica de Oviedo, se propone poner en práctica diversas medidas, tanto defensivas como protectoras o simplemente precautorias, correspondientes a las tres zonas anteriormente mencionadas, quedando subsistentes las normas dictadas sobre salida, comercio y circulación de la patata, así como la prohibición en los términos de la zona invadida y aún en la de protección de simular en la misma parcela el cultivo de la patata con el de cualquiera otra planta destinada a la alimentación del hombre o de los animales domésticos, excepto el que se recomienda en los precios que llevaron la plaga el año anterior.

Con tal motivo he de recordar la obligada colaboración y actuación de las autoridades a mis órdenes e intereses para su debido cumplimiento, esperando de todos la más entusiasta cooperación a los trabajos de lucha que emprenda la Jefatura Agronómica de Oviedo contra dicha plaga.

Encargadas de la vigilancia, en los términos municipales, las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en funciones de las Juntas locales de Plagas, previstas en la Ley de 21 de mayo de 1908, a ellas debe darse conocimiento de cualquier síntoma de enfermedad o alteración que observen en los cultivos de la localidad relacionado con el escarabajo de la patata, siendo castigados los infractores con la multa de 1 a 100 pesetas.

Asimismo, cuantos terratenientes interesados no pongan en práctica las medidas de carácter preventivo y protector que se les recomienden serán multados con la suma de 25 a 300 pesetas, e igualmente incurrirán en multa de 50 a 500 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, los propietarios o colonos, en su caso, que falten a la verdad de las relaciones de los terrenos invadidos en sus heredades o pongan obstáculos a la entrada en las mismas a los Delegados de la Junta que hayan de atender a la extinción o bien cometan cualquier otra falta que dificulte los trabajos encaminados a evitar o combatir la plaga.

Por último, los agricultores que, requeridos para que combatan la infección que provoque en sus predios la plaga, no lo efectúen en el plazo que se les señale, persistiendo en su dañina negligencia, incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 21 del Decreto de 4 de febrero de 1929, imponiéndoseles una multa de 100 a 500 pesetas, según la extensión e importancia de sus cultivos, además de realizarse los tratamientos curativos por Orden de la Jefatura Agronómica y a expensas del agricultor, todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras que me confiere el Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937, subsistente por la Ley de 7 de octubre de 1939, por falta de colaboración ciudadana en asuntos de interés público, de cuyo carácter es la lucha contra las plagas calificadas de calamidad pública.

Encarezco a todos los Alcaldes de la provincia la mayor difusión de la presente circular.

Oviedo, 16 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, César Guillén Lafuerza.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se pone en conocimiento del público en general, que los precios aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio para las harinas, en el próximo mes de abril, son los siguientes:

Harina de trigo, cupo corriente, en fábrica y sin envase, 132,31 pesetas quintal métrico.

Harina de centeno, cupo corriente, en fábrica y sin envase, 126,25 pesetas quintal métrico.

Harina de maíz, cupo corriente, en fábrica y sin envase, 140,71 pesetas quintal métrico.

Harina de canje de esta provincia, en fábrica y sin envase, 116,65 pesetas quintal métrico.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 17 de marzo de 1944.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Antonio Lopez Moreno, contra decreto de la Alcaldía de Oviedo de 30 de diciembre último, sobre cierre de un solar, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

«Providencia:»

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde de esta ciudad y publíquese su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oigase al Sr. Fiscal por término de cinco días sobre la suspensión del acuerdo reclamado que solicita la parte recurrente, Oviedo, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pliego de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol penden ante la

misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelante don Prudencio González y González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Belmonte, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Celso Gomez y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandada y apelada doña Brígida González y González, mayor de edad; soltera, labradora y vecina de Obanza, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre elevación a escritura pública de documento privado;

#### Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Castropol con fecha nueve de septiembre del pasado año, y declarando no haber lugar a la reconvencción formulada por la demandada Brígida González González, debemos condenar y condenamos a ésta a que eleve a escritura pública el documento privado que había otorgado con el demandante Prudencio González González en el pueblo de Obanza el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y que se aportó con la demanda; sin hacer especial condena en cuanto a las costas devengadas en ambas instancias.

Acredítese el Pago de derechos Reales con relación al testamento de Juan González que figura al folio nueve.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a la parte no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Graño.—Carlos Galán.—Juan Palacios.—Francisco J. García.—Andrés Basanta Silva.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

### JUZGADOS

#### DE AVILES

José Rodríguez de la Flor Solís, Abogado Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:»

En Avilés, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. don José María Malgor Lopez, Juez municipal accidental, de este término, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante don Regino Sierra Llamas, mayor de edad, célibe, Presbítero, vecino de esta villa y como demandados doña Robustiana, doña Encarnación, don Justo, don Manuel y doña Isabel Alvarez de la Campa y Mariño, mayores de edad, solteras, las dos primeras, vecinas de esta villa, ignorándose las demás circunstancias de los demás demandados, sobre reclamación de trescientas noventa pesetas; y

«Fallo:»

Que debo condenar y condeno a

doña Robustiana, doña Encarnación, don Justo, don Manuel y doña Isabel Alvarez de la Campa y Mariño, a que paguen a don Regino Sierra Llames, la cantidad de tresecientas noventa pesetas reclamadas con las costas. Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal, se hará en Estrados, insertándose la parte necesaria en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malgor.—Rubricado.—Sigue la publicación en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados don Justo, don Manuel y doña Isabel Alvarez de la Campa y Mariño, expido la presente en Avilés, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José María Malgor.—El Secretario, José Rodríguez de a Flor.

#### DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Castropol a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Vistos por el Tribunal Especial de Foros formado por el Juez Presidente don Jacinto Alonso Rodríguez y los Vocales permanentes Registrador de la Propiedad don Salvador Pastor y Notario don Segismundo Pérez García el presente juicio sobre reclamación de pensión foral promovido por Manuel Rodil Santamarina, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, y vecino de Taramundi, como demandante; contra Francisco Santamarina Castela o Fernández Santamarina Castela, ausente en ignorado paradero y contra persona que se juzgue con derecho al dominio útil de las fincas que se expresan en la demanda inicial; todos en rebeldía y demandados

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a Francisco Santamarina y Castela, que también tiene el apellido de Fernández, o a cualquiera que sea dueño de las dos fincas relacionadas en el hecho cuarto de la demanda inicial, a que pague al actor Manuel Rodil Santamarina, ocho años que le adeuda por el foro expresado en ésta a razón de cinco ferrados y siete cuartillos de trigo anuales, con la equivalencia de diecisiete litros y veintidós cetilitros ferrado vencidos el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con todas las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Alonso.—Segismundo P. García.—Salvador Pastor.

Y a fin de notificar por medio del BOLETIN OFICIAL al demandado en rebeldía Francisco Santamarina Castela y a las personas que se juzguen con derecho al dominio útil de las fincas objeto del juicio, expido el presente que firmo en Castropol a trece de marzo de 1944.—Eugenio Rodríguez Casas.

#### DE GIJON

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por don Emilio Tuya García contra Herederos de Manuel Fernández Tuya y su esposa doña Victoria Fernández Suárez, en reclamación de cantidad, se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la anterior, los bienes siguientes:

Un solar señalado con el número noventa de la manzana número cuatro del plano de urbanización de la finca que fué de la sociedad «José Menéndez y Compañía» y de la cual se segregó, sita en el barrio de La Calzada, parroquia de Jove, en este concejo, mide ciento setenta metros cuadrados y linda al frente, Este, en línea de diez metros con calle A; derecha entrando en línea de diecisiete metros con el solar número noventa y uno de don José García Caso; izquierda en línea igual solar número ochenta y siete de la Cultura e Higiene; y espalda en línea igual al frente con el solar número ochenta y nueve de herederos de don Pedro Costales segregados de la misma finca que el que se describe.

En este solar se construyó una casa de planta baja que mide ciento cuarenta metros cuadrados:

#### Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta ni licitador que no consigné previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

2.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> La finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.<sup>a</sup> Según la certificación de dicha finca no tiene más gravamen que la hipoteca que es objeto de este procedimiento.

5.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el de treinta y seis mil ciento tres pesetas con veinte céntimos (36.103, 20 pesetas).

6.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en este Juzgado el día catorce de abril próximo a las doce horas.

Dado en Gijón, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Manuel Alvarez Blanco.

Don Manuel Sarmiento Suarez, Juez de primera instancia del distrito número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por doña Bernardina Rubio Diaz, sobre devolución de fianza constituida para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales en esta población por su difunto esposo don Pedro Celestino García Montiel, cuya solicitud de devolución de fianza se hace pública a medio del presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Gijón, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, Ramón M. Morán.

#### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez accidental del partido, en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de escritura y reivindicación de una finca, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Joaquín Fernández y Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sames, Municipio de Amieva, representado por el Procurador don Cayetano Calenaba, contra doña Ramona Redondo Pérez, don Gabriel, don Antonio y doña Adelaida Cayarga Redondo, ésta asistida de su esposo don Antonio Fernández Alvarez, vecinos de Carbes, en dicho Municipio de Amieva, y contra doña Cándida Cayarga Redondo, ausente en América, en paradero desconocido, por la presente se emplaza a ésta referida demandada ausente, doña Cándida Cayarga Redondo, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Manuel Alvarez

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

RAMOS FAEDO, María Soledad, hija de Isidoro y de Encarnación, natural de Oviedo, estado soltera, profesión sus labores, de diez y nueve años de edad, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada por robo; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Amurrio, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

#### NOTARIA DE CANGAS DE ONIS

Robustiano Sanchez Agudo, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la ciudad de Cangas de Onís.

Doy fé: Que en el día de hoy, ha comparecido ante mi don Federico La-

vín Barquín, mayor de edad, soltero industrial, vecino de la villa de Mesas de Cón, en este concejo, como dueño del Establecimiento mercantil, dedicado a la venta de ferretería, paquetería, tejidos etc., para hacer constar que durante la deminación marxista en esta provincia fué usurpado y ocupado su negocio y la mayoría de las existencias, primero por la Federación de Trabajadores de la Tierra y la Comisión gestora del Sindicato de Agricultura y después, por la Cooperativa «La Unión», de Amieva y Cangas de Onís, ocasionándole perjuicios muy superiores a diez mil pesetas. Y por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939, he procedido a levantar la oportuna acta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del citado Decreto, a requerimiento de don Federico Lavín Barquín, formalizo el presente extracto que firmo, rubrico y sello en Cangas de Onís, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Robustiano Sanchez Agudo.

#### JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAMUÑO-SALAMIR Y AGREGADO DE ARTEDO (CUDILLERO)

#### Anuncio de subasta

En conformidad a lo dispuesto por la Jefatura provincial del Distrito Forestal, esta Junta acordó sacar a pública subasta las siguientes maderas:

LOTE 1.<sup>o</sup>—75 pinos con 25 metros cúbicos, marcados sobre la vertiente derecha del arroyo que baja a la antigua carbayeda de Rón, frente de Mumayor, en el monte Argomaspascual, número 310 ter, tasados en 1.250 pesetas, con más 50,50 pesetas de indemnización, el 1 por 100 de la adjudicación por derechos de entrega, gastos de anuncio, subasta, arbitrios, impuestos y derechos correspondientes, todo ello a cargo del rematante adjudicatario.

LOTE 2.<sup>o</sup>—75 metros cúbicos de madera de pino, procedente del monte Valsera, número 311, cortada y apilada en el lugar de La Tejera de Lamuña, a orilla de la carretera, siendo el tipo de tasación 3.750 pesetas, las indemnizaciones al personal facultativo 143,85 pesetas, los gastos de corta, arrastre y apilado 1.980 pesetas, y teniendo además de su cargo el 1 por 100 de la adjudicación por derechos de entrega, los gastos de anuncios, subasta, arbitrios, impuestos y derechos que devenguen, todo de cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar en Lamuña, el día 22 de abril próximo, a las cuatro en punto de la tarde, y media hora después el segundo lote, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, número 241, correspondiente al 26 de octubre último y demás disposiciones legales vigentes.

Lamuño, 20 de marzo de 1944.—El Presidente, Jovino Mariño.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial